

AUTORIZA REEMPLAZO DE INSCRIPCIONES
VACANTES EN EL REGISTRO PESQUERO
ARTESANAL PESQUERÍA DE JUREL CON CERCO,
REGIONES ATACAMA Y COQUIMBO.

VALPARAÍSO, **lunes, 9 de marzo de 2026**

RESOL. EXENTA N° **00621/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 060/2026, contenido en Memorándum (D. P.) N° 00239/2026; lo dispuesto en las leyes N° 19.880, N° 20.657 y N° 21.752; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la pesquería artesanal del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) se encuentra con su acceso suspendido en el Registro Pesquero Artesanal, en todas sus categorías, en las regiones de Atacama y de Coquimbo.
- 2.- Que el artículo 50 inciso 9° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado en Visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.
- 3.- Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de forma tal que el esfuerzo ejercido en la pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso. Asimismo, deberán considerarse criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en la conformación del registro.

4.- Que, por otra parte, el artículo 55 inciso penúltimo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.657, dispone que, para proveer la vacante, sólo se considerará a los pescadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la misma ley.

5.- Que mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 060/2026, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, ha recomendado autorizar el reemplazo de un número máximo de **65 inscripciones vacantes** en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería de recurso jurel (*Trachurus murphyi*), en la categoría de armador artesanal, con cerco, en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama y de Coquimbo.

6.- Que asimismo informa que no se verán afectados los objetivos de conservación del recurso y de sustentabilidad de la pesquería, considerando el estado de la pesquería y el aumento de la fracción artesanal para la mencionada área marítima proveniente de la implementación ley N° 21.752, que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial.

7.- Que, por otra parte, la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contempla la pesquería de jurel, con cerco.

RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de **65 inscripciones vacantes** en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería de recurso jurel (*Trachurus murphyi*), con cerco, en la categoría de armador artesanal, para las regiones de Atacama y Coquimbo, las que se distribuirán de la forma que a continuación se indica:

Región/RPA	E1 (8 a<12m)
Atacama	15
Coquimbo	50
Total	65

Asimismo, para el presente proceso de reemplazo de vacantes se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Las vacantes o cupos disponibles deberán ser asignadas sólo a embarcaciones que se encuentren inscritas en el RPA.
- b) Las vacantes o cupos disponibles sólo podrán ser asignadas a las clases que se indican, no permitiéndose traspaso de vacantes entre estas.

- c) Las vacantes se deberán completar respetando el orden de precedencia (Art 9 del Decreto N° 635/91) de la lista o nómina de espera.
- d) Se dará prioridad en la asignación a las armadoras que, cumpliendo con los requisitos, queden fuera del corte de vacantes en la lista de espera, lo cual deberá ser certificado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- e) En caso de coincidencia en hora y fecha para la asignación de la última vacante disponible se deberá considerar a aquel armador con la mayor habitualidad.
- f) La nómina o lista de espera para el recurso jurel que establezca los cupos disponibles para este proceso, corresponderá a aquella existente al 28 de febrero 2026.

2.- El reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, citado en Visto, considerando sólo a los armadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Pesquero Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas del mencionado organismo.

4.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca cerco.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/JRV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22180634&hash=29fff>